

Quito D.M., 08 agosto de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-42

DESTINATARIO:

JOAQUIN SANTIAGO LUNA ROMERO
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN
AZOGUES**
Dirección: AZOGUES
AZOGUES

COPIA:

PAUL BUESTÁN
COORDINACIÓN JURÍDICA DE LA EMAPAL AZOGUES
Dirección: AZOGUES
AZOGUES

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ
**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 2**

SONIA VERONICA LARA DIAZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - Caso No. 232-15-JP.

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 28 de julio del 2021, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia No. 232-15-JP/21, revisó la acción de protección No. 03283-2015-00262 (sentencias emitidas el 17 de abril y 13 de mayo de 2015 por la Unidad Judicial Penal de Azogues y la Corte Provincial del Cañar, respectivamente), cuya demanda planteada por Mercedes María Pérez Saldaña, una adulta mayor con discapacidad quien a su vez está al cuidado de su hijo con discapacidad, en contra de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Azogues (EMAPAL - Azogues), tuvo relación con el retiro del medidor de agua y el cese del servicio.

En este sentido, la Corte declaró la vulneración de los derechos al agua, a la atención prioritaria de adultos mayores y de personas con discapacidad y el derecho a la tutela judicial efectiva a favor de la accionante. Como medidas de reparación integral, ordenó entre otras, dejar sin efecto las sentencias emitidas dentro de la acción de protección, y ordenó al EMAPAL – Azogues, como sujeto obligado lo siguiente:

a. Que EMAPAL-EP implemente medidas para garantizar que la señora Mercedes María Pérez Saldaña y su hijo continúen accediendo al servicio de agua potable. Para el efecto, se dispone la condonación de la deuda que mantiene la señora Pérez Saldaña con EMAPAL-EP respecto de los valores generados hasta la fecha de notificación de esta decisión. De igual manera, a partir de la notificación de esta sentencia, se ordena que EMAPAL-EP otorgue un año de servicio de agua potable gratuito a la señora Pérez como titular de la cuenta. Durante dicho tiempo, EMAPAL-EP deberá, previa consulta y consentimiento de la señora Mercedes María Pérez Saldaña, adoptar un acuerdo de pago y de prestación de servicio especializado, diferenciado y preferente, el cual puede incluir un regulador de flujo de agua, que permita garantizar progresivamente el pago de servicio de agua potable, una vez transcurrido el año de servicio gratuito, sin que se afecte el suministro de agua en al menos la cantidad mínima vital establecida por la Autoridad Única del Agua. La determinación de dichas medidas se las realizará con base a un estudio socioeconómico a cargo de la empresa, el cual contará con el apoyo técnico del Ministerio de Inclusión Económica y Social. De esta manera, la empresa deberá comunicar a este Organismo las medidas adoptadas en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del año gratuito de servicio. Por estos motivos, se delega a la Defensoría del Pueblo el seguimiento del cumplimiento las medidas a adoptarse conforme el artículo 21 de la LOGJCC. [...]

c. Que EMAPAL-EP implemente un protocolo de atención a usuarios de grupos de atención prioritaria conforme los criterios vertidos en esta sentencia. En tal sentido, la empresa deberá elaborar el protocolo en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Para la adopción de esta medida, se podrá contar con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo en el caso en que la empresa así lo requiera. La empresa deberá

comunicar a este Organismo el cumplimiento de esta medida en el término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado.

d. Que EMAPAL-EP capacite a las personas responsables de la provisión del servicio. Para el efecto, se ordena a la empresa que elabore un plan de capacitación a sus funcionarios en derecho al agua y derechos de grupos de atención prioritaria. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, la empresa deberá informar a la Corte Constitucional, en un plazo no mayor de tres (3) meses después de notificado con esta sentencia, sobre el plan de capacitación, el cual debe incluir módulos a impartirse, el número de funcionarios a capacitar, metodología y el calendario de capacitación. Para el efecto, se podrá considerar modalidades virtuales de capacitación y se podrá contar con el apoyo del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Finalmente, la empresa deberá informar de manera documentada a este Organismo, en el plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la presentación del plan, sobre la ejecución de la capacitación.

El 29 de septiembre de 2021, EMAPAL-Azogues remitió información a la Corte sobre la elaboración del *Protocolo de Atención al Cliente y Grupos de Atención Prioritaria*, y el *Plan de Capacitación Ordenada Bajo Sentencia Nro. 232-15-JP*. Es decir, sobre las medidas ordenadas en los literales c y d de la sentencia.^[1] Del mismo modo, el 22 de diciembre de 2021,^[2] la Defensoría del Pueblo remitió información sobre el cumplimiento de las medidas citadas.

No obstante, de la revisión de los documentos adjuntos a las comunicaciones no consta información concerniente a la condonación de la deuda en contra de la accionante, o la planificación para la prestación de servicio especializado, diferenciado y preferente una vez transcurrido el año de servicio gratuito a favor de la accionante. Respecto al protocolo enviado, no se remite información sobre el estado jurídico de este, es decir si ya fue implementado por la institución y/o socializado. Finalmente, el sujeto obligado no presentó información de las capacitaciones o capacitación realizada efectivamente a las personas responsables de la provisión del servicio por parte de la Empresa EMAPAL-Azogues; información necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia.

Por las razones expuestas, esta Secretaría solicita remitir un informe detallado y debidamente documentado, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio, que contenga al menos lo siguiente:

- i. Información sobre si la usuaria realizó el trámite específico para la emisión de notas de crédito por el pago de servicio de agua potable, o si mantiene valores pendientes de ser pagados con la institución a su cargo;
- ii. Información sobre las acciones a tomar luego de concluido el año de gratuidad a favor

de Mercedes María Pérez Saldaña;

iii. Respaldos sobre el estatus jurídico del *Protocolo de Atención al Cliente y Grupos de Atención Prioritaria*; e,

iv. Información y respaldos sobre la capacitación o capacitaciones impartidas, o en su defecto, los inconvenientes a la fecha y el cronograma a seguir para la consecución de la medida de reparación ordenada.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la EMAPAL-Azogues remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Con la finalidad de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico, de la persona delegada para el efecto. La información requerida deberá ser remitida vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

[1] Oficio Nro. EMAPAL-GG-2021-01958-0, de fecha de 27 de septiembre de 2021

[2] Informe de Seguimiento Cumplimiento de Sentencia Nro. 1, de 19 de noviembre de 2021.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVLD